

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Venecia, Antioquia, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	No. 176
Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía (Art. 422 del C.G. del P.)
Demandante	Ramón Alberto Agudelo Vergara
Demandado	Jorge Mario Gallón Botero
Radicado	05861 40 89 001 2022 00082 00
Asunto	Autoriza retiro demanda

Mediante el escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita el retiro de la demanda, en atención a lo solicitado y teniendo en cuenta que no hay medidas cautelares practicadas, así como, no se ha notificado el demandado Jorge Mario Gallón Botero; en ese sentido, el retiro de la demanda es procedente conforme a lo dispone el artículo 92 del Código General del Proceso.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Acceder al retiro de la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Como quiera que la demanda se interpuso por medios electrónicos no hay lugar a la devolución de los anexos.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares de embargo decretadas mediante auto interlocutorio No. 122 del 25 de mayo del año 2022, dentro del presente proceso.

CUARTO: No hay lugar a condenar en costas, teniendo en cuenta que la parte demandada no fue notificada del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
JUEZ

JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
VENEZIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N° 40

Venezia (Ant), 19 de julio de 2022

Fernando Nicolás Vélez Guerrero
Secretario